



N° 208228

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3607/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "BURGER KING - LOCAL UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ADISER S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA ROSALBA CÁCERES GONZÁLEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-030-02, UBICADO SOBRE LA CALLE TTE. CANTALUPPI Y G. MOLINAS, DEL BARRIO SANTA LIBRADA, ASUNCIÓN - CAPITAL".

Página 1 de 2

Asunción, 11 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.839/2.019 de fecha 07 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora de Gestión Ambiental S.A., con registro CTCA Nº E-135, correspondiente al Proyecto "BURGER KING - LOCAL UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN", cuyo Proponente es la Firma ADISER S.A., representado por la Señora Rosalba Cáceres González, desarrollado en la propiedad identificada con la Cta. Cte. Ctral. Nº 13-030-02, ubicado en sobre la calle Tte. Cantaluppi y G. Molinas, del Barrio Santa Librada, Asunción - Capital.-CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 51.490/2019 de fecha 16/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3611/17 de fecha 19 de octubre del Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA.----Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por la Dirección de Control de la Calidad Ambiental - Residuos Sólidos según Memorándum DRSU Nº 221/2019 de fecha 15/10/2.019, en el cual menciona que: Deberá presentar plano de sistema de tratamiento de los efluentes generados en el establecimiento y caracterización físico - químico de los efluentes, si cumple con los parámetros establecidos en el anexo 10 de la ley 1614/00 para vertido en sistema de alcantarillado.-----Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de un centro de servicios gastronómicos, principalmente elaboración de comidas rápidas, venta de bebidas, contando con las siguientes áreas: salón restaurante, cocina, sanitarios-vestuarios, cámaras de frío, depósito de almacenamiento de insumos y que la misma cuenta con un Plan de

Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----

Que, el responsable ha presentado Comprobante de sanitación y control de plagas, Mantenimiento y Recarga de Extintores, Servicios de succión de fosas, Limpieza y Mantenimiento de las campanas extractoras ductos de humo.-----

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

## RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----

Avda. Madame Lynch Nº 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807





Nº 208229

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3607/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "BURGER KING − LOCAL UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA № E−135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ADISER S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA ROSALBA CÁCERES GONZÁLEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. № 13-030-02, UBICADO SOBRE LA CALLE TTE. CANTALUPPI Y G. MOLINAS, DEL BARRIO SANTA LIBRADA, ASUNCIÓN - CAPITAL".

Página 2 de 2 Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige Art. 4° El Responsable deberá dar cumplimiento al Memorándum DRSU Nº 221/2019 de fecha 15/10/2.019 de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental: Deberá presentar plano de sistema de tratamiento de los efluentes generados en el establecimiento y caracterización físico - químico de los efluentes, si cumple con los parámetros establecidos en el anexo 10 de la ley 1614/00 para vertido en sistema de alcantarillado.-----Art. 5º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la presente Resolución .--Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ---La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 208228 (doscientos ocho mil doscientos veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 208229 (doscientos ocho mil doscientos veintinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abg. Diego Lezcano Galéano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales